

Cuxato, el Caxici, que apenas vasta para  
mantener la familia, el Padre, hermanos,  
hermanas, y Sobrinos huérfanos, y penur-  
ientes por su pobreza, y lo que les ministro,  
me significó que si muchas veces se repe-  
ria el escrutinio, tantas avian y votas  
por mi. Esto produce en mi reconocimien-  
to a la afecto, y atención que me aplican  
los Colegiales; pero no ha y influir para con  
V. Excelencia a que asienta a la Relecion,  
y mas quando esta expresamente pro-  
hibida por la Constitucion veinte y quatro  
y las del Colegio mayor, y el Arzobispo en  
Salamanca, que debe observarse en este  
y el Rosario: ibi item volumus, quod Rector  
et Consiliarii non possunt eligi, nisi ad an-  
num tantum, quo finito ipse Rector us-  
que ad duos annos, saltem in Rectorem, et  
ad unum in Consiliarium eligi non possit.  
Lo que me hace creer movera a V. Excelencia

a relevarme de semejante carga, como no-  
 didamente suplico, confirmando para el mi-  
 nisterio de Rector alguno de los sujetos  
 propuestos en segundo, o tercero lugar,  
 que son de conocida literatura, y buena  
 conducta; teniendo presente V. Excelen-  
 cia, que el haver continuado en el minis-  
 terio el año de sesenta y dos, fue solo por  
 complacer a mi Colegio, y principalmente  
 a V. Excelencia, que me expresó lo execu-  
 tasse, a cuya tan alta insignuacion no podia  
 disenta, si gustoso consagrare = Dios pidiere  
 a V. Excelencia muchos años en las ma-  
 yores prosperidades para bien de este Rey-  
 no, y proteccion de el Colegio, Santafee y Abul-  
 dres y seis de mil setecientos sesenta y tres =  
 Excelentissimo Senor = Doctor Don Joseph  
 Joachin de Leon.



to  
 dec. Cartagena diez de Mayo de mil setecien-  
 to sesenta y tres = En atencion a las

Legitimas y bien fundadas Causas, que se han  
representado por el Doctor Don Joseph  
Bachun de Leon, y que hauiendo seruido  
con general aceptacion el empleo de Rector  
del Colegio mayor de nuestra Señora  
del Rosario en Santafecé el tiempo de  
quatro años, es acreedor a que se le dis-  
pense el alivio posible, para que pueda aten-  
der a la Cresida familia que se halla a su  
Cargo, como podrá verificarlo exoneran-  
dosele de la Releccion que se hizo en su  
persona por el Claustro del referido Cole-  
gio, en fecha de vno de Mayo de este año; cuyo he-  
cho acredita el general concepto en que  
se halla, Estimulando este mismo a que  
no se le grave con un cuidado tan particu-  
lar, como el que se ofrece en el destino q  
hasta aqui hatenido, que pudieren  
y desempeñar con igual satisfaccion el Doc-  
tor Don Joseph Miguel Masustegui

y Vicario del Pueblo de Naque, propuesto  
 en segundo lugar: Usando de las faculta-  
 des que me competen como Vice-Patrono  
 Real, le elijo y nombro por tal Rector del  
 mencionado Colegio en lugar del expre-  
 sado Doctor Don Joseph Toachi de Leon,  
 a quien sucederá inmediatamente en  
 este Ministerio, para cuya posesion y exer-  
 cicio, se librará el titulo, o despacho corres-  
 pondiente, con el qual, y precediendo las for-  
 malidades acostumbradas, será havido  
 y tenido por tal Rector del referido Colegio,  
 que exercerá el dho Don Joseph Miguel  
 Masustepue, en los mismos terminos que  
 lo han hecho sus antecessores, sin que en  
 ello se ponga estorbo, ni embarazo al-  
 guno. El Baylio Zerda Espeso  
 Ceoula. El Rey. Muy Reverendo en Christo  
 Padre, Arzobispo de la Obispa Metropolitana  
 de la Ciudad de Santa Fe en el



Nuevo Reyno de Granada y mi Consejo: En  
doce de Junio y oves y nueve de Julio de mil  
setecientos y cinquenta y dos, se expidieron  
las Cédulas. y el tenor siguiente = El Rey  
Muy Reuerendo En Christo Padre Arzobispo  
de la Yglecia Metropolitana de la Ciudad de  
Santafé del nuevo Reyno de Granada, y  
mi Consejo: En Carta de quinze de Octubre  
de mil setecientos y quarenta y nueve, dais  
cuenta y que, no obstante vuestro gran  
Cuidado, en que los Curas residan en sus  
Parrroquias, no haucis podido conseguir  
lo execute esse luego Don Antonio de  
Guzman, que lo es de Charala, y avra mas  
de seis años estava ausente, en virtud de  
dispensa de vuestro antecessor, concedida con  
motivo de obtener cierta Cathedra en el  
Colegio del Rosario de essa Ciudad; pues  
en medio de que se la avrais buscado  
por la incompatibilidad de estos dos em-

pleo, busco pretexto para que se le eligiese  
 por Rector a principio del año de mil sette-  
 cientos y quarenta y ocho; y que aunque  
 en Marzo siguiente hicisteis la corres-  
 pondiente Representacion a mi Virrey D.  
 Sebastian de Estava, a fin de que se recogie-  
 sse el titulo, y se le obligasse a la Residencia,  
 no accintio a ello por no Causar novedad  
 en el Colegio; Por lo qual y ouerax el Recto-  
 rado tres años, os havia sido preciso espe-  
 rar este tiempo para reducirlo a su Cura-  
 tor, y que sin embargo de que quedabais  
 en Ocurra para su Remedio a mi nuevo  
 Virrey Marques de Villax <sup>Despues q' llegase</sup> me Suplica-  
 bais fuesse servido de dar Repla general  
 para que no se continie con pretexto al-  
 guno este abuso, y se observe la Ley que  
 prohve tener Curator, y Cathedra aun mis-  
 mo tiempo. Tuisto en mi consejo de las  
 Indias, con lo que dixo mi Fiscal en el,



y teniendose presente lo resuelto en igual  
Caso por punto general por la adjunta mi  
Real Cedula expedida, con fecha ve doce de  
Junio proximo pasado, sobre representaci-  
on del Fiscal de mi Real Audiencia de  
la Ciudad de la Plata, en la Provincia de  
Charcas, para que los Arzobispos y obis-  
pos de esos mis Reynos no permitan, q/  
cuxa alguno falte a la indispensable obli-  
gacion de su residencia, con pretexto de  
qualquier encargo incompatible con ella,  
y que mis Virre Patrones cuiden por su  
parte de que assi se observe; He venido  
en participaros el Recibo de vuestra Car-  
ta, y rogaros y encargaros como lo hago,  
que acopleis precissamente a la enunciada  
mi real de liberacion. Dada en Buen Re-  
tiro a diez y nueve de Julio de mil sette-  
cientos y cinquenta y ocho Yo El Rey  
Por mandado del Rey nuestro Señor

Don Joachin Joseph Varquez y Morales =  
 Ahora en Carta veinte y Mayo del año  
 proximo pasado dais cuenta y que se conti-  
 nua el abusso y elegi por Rector del Co-  
 legio del Rosario y essa Ciudad a los Párro-  
 chos contra lo dispuesto por derecho Canoni-  
 co y repetidas Cedula, pidiendo me digno  
 tomar la providencia correspondiente. Y havi-  
 endose visto en mi Consejo y las Indias con  
 lo que dixo mi Fiscal he desaprobado el  
 nombramiento que expresais se hizo del  
 Cura y Capici para Rector, para con-  
 tinenio del mencionado Colegio, y el haver-  
 sele relegado por otros tres años, y he Resu-  
 elto que en conformidad y lo dispuesto por  
 la Cedula inserta, pase este Párrocho  
 a servir por si su Curato, y que se nombre  
 otro Rector, que no tenga la referida cali-  
 dad, y os lo participo, para que assi se exe-  
 cute indispensablemente. Dado en Buen-



Declaro a catorze de Abril de mil setecientos  
sesenta y quatro = Yo el Rey por  
mandado del Rey nuestro señor. Don  
Juan Manuel Crespo = Ay tres rubricas =  
Concuerda este traslado con la Real Cedula  
Original que para efecto de sacarlo, se me  
manifesto por los señores Muy Venerable  
Dean y Cavildo, se corrigio, y conserto, y  
esta cierto y verdadero a que me remito;  
y para que conste el mandato de hoy señores  
doy el presente, en Santafé a trece de  
Septiembre de mil setecientos sesenta y  
quatro años = Joseph de Vargas Jurado  
Secretario

Villere.

Excelentísimo Señor = En este Cavildo  
se obedeció una Real Cedula de su Magestad  
dada en Buen Retiro, a catorze de  
Abril del corriente año, en que se digna  
mandar por punto general no se permita  
que cura alguno falte a la indispensable

Obligacion y su Residencia con pretexto de qualquiera  
 queri encargo incompatible con ella, dimanando  
 esta Resolucion y abuso de elegir por Rector  
 del Colegio del Rosario y esta Ciudad a los Pa-  
 rrochos contra lo dispuesto por derecho Canoni-  
 co, y repetidas Cedula's Inclusionas en la Ciudad,  
 que reconocera V. Excelencia por el testimonio  
 adjunto; y previniendo en su Contexto que  
 los Señores Vice-Patronos cuiden por su parte  
 y que assi se observe, ha parecido a este Cabil-  
 do ponerlo en noticia de V. Excelencia, como  
 que lo es en este Reyno, a fin y que se sirva  
 dar la providencia que fuere y su agrado. =  
 Dios nuestro Señor guarde a V. Exce-  
 len-  
 cia muchos años, Santafce y Septiembre tre-  
 ce y mil Setecientos sesenta y quatro =  
 Doctor Don Antonio Osorio = Doctor Don  
 Agustin Copolla = Doctor Don Pedro y Ba-  
 raxa = Doctor Don Joseph Gregorio Diaz  
 Luisano = Doctor Don Navica y Moya =



V. 7  
f. 28 V.

Doctor Don Joseph de la Cruz y Santiago =  
Doctor Don Diego Texan.

Rec.<sup>to</sup>

Santafec Catorze de Septiembre de mil setecientos sesenta y quatro = Vista al Señor Fiscal con el testimonio que se acompaña = Esta rubricado = Espero

Pon  
et.

Excelentísimo Señor = El Doctor Don Miguel Joseph Masustequi, Cura y Vicario de la Parroquia del Guayabal, y actual Rector del Colegio mayor de nuestra Señora del Rosario del Real Patronato de esta Capital, con mi mayor veneracion, y en el grado que mas haya lugar ante V. Exclencia paresco y digo: Que el dia trece de este corrie seme notifico el orden del Muy Venerable Dean y Cavildo sexvacante, a consecuencia de la Real Cedula de su Magestad (Dios le prospere) en que se previene y aprobando la eleccion para Rector hecha en el Doctor Don Joachin de Leon, Cura de Casica pase



à servir por sí su Curato, y que se nombre  
 otro Rector, que no tenga la referida calidad,  
 queriendo atención à que soy Cura Colado  
 à la Parroquia del Guayabal, y que no le asis-  
 to personalmente à Causa de hallarme de Rec-  
 tor en el citado Colegio mayor, se me hicie-  
 sse saber la Resolución de su Magestad, para  
 que en execucion de lo dispuesto de dho.  
 empleo, y pase sin remora alguna à servir  
 mi Beneficio, cumpliendo la real voluntad;  
 con cuya noticia escrito Señor Exceles-  
 tísimo me sorprenden, por que estoy en pac-  
 cion de el ministerio, en virtud de dispensa  
 de este Vire Real Patronato, y accenzo de  
 Justissimo Señor Arzobispo difunto Don B-  
 seph Navier de Araus, producida con cono-  
 cimiento de Causa, y tanta justificacion, q  
 no necessita mas que ver el Proceso agitado  
 en este Vire Real Patronato, por lo q



por propia comodidad, gustocissimo conea-  
graua en retirarme a seruir mi beneficio,  
una vez, que el Rectorado, ni tiene sueldo,  
ni trae comodidad alguna; pues solo goza  
el que le exerce la continua fatiga de gover-  
nar los Jovenes, con su asistencia, y  
promover su fomento, con rescombolzo de  
lo que dificultosamente no se le satisfaxa,  
que si en otro qualquier hijo del Colegio su-  
ciedad, obteniendo el Rectorado, muchas mas  
en mi, que no gozo de Capellanias, y se man-  
tienen con los cortos emolumentos del Be-  
neficio, mi Madre viuda, el Doctor Don  
Pedro Masustegui, Presbitero, y Conocida  
literatura, ordenado a titulo de suficiencia  
hace años, sin que ni se le haya dado congrua  
confiriendole Curato, ni aun alguna de  
tantas Capellanias, que pertenecen proce-  
sse por el Señor Ordinario, y una hermana  
Monja de la Concepcion, a quien asisto contodo

Lo necesario: Sin embargo viniendo que mi Colegio, sino continúa con Rector Cuxa, por falta de dirección (aunque la mía confieso es ninguna) se reducirá a inutil, o acabará, quando es obra, en concepto el mismo Soberano, y tanta conveniencia espiritual, y temporal, como lo califican las expresiones de la Real Cedula, fecha en Buen Retiro a doce de Julio de mil seiscientos y sesenta y quatro, y que la Real Cedula de Catorce de Abril de este año, impetrada a informe y Carta del Ilustrisimo Señor Arzobispo Don Joseph Navier de Araus, labora de los vicios de obrepcion y subrepcion, que abajo exponere: Haciendo presente a V. Excelencia lo bien recibido, que es ante su Magestad se suplique y aun replique a sus reales resoluciones quando fueren dadas sin total conocimiento de la Causa, como lo canonizan las mas



Catholicas expreçiones, con que quiso expli-  
car su celoza justificacion el Señor Don The-  
lupé Quirio (que reine en la mejor Patria) en  
el auto ciento Sesenta y cinco dado à diez de  
Febrero de setecientos y quinze, que debia ex-  
culpase en lamunas de oro, suplico à V. excelen-  
cia se sirva suspender el cumplimiento de  
la Ciudad Real Cedula de catorze de Abril  
de este año, y con testimonio de lo auto  
que instruyen la necesidad, y elevan à la cla-  
sse de justificadissima la dispensa expedi-  
da por V. Excelencia informar à su Mage-  
stad la constitucion en que existe mi Co-  
legio, digno por la escarzes de sus rentas de  
piedad, y que se le distribuya la facultad  
de elegir Rector Cura, siempre que inter-  
venyan las circunstancias actuales, por qd  
en el se enseñan todas las facultades ma-  
yores à la primera, y mas noble juventud  
del Reyno, siendo Padre que abriga à los

mas pobres ental Constitucion que como mo-  
 do faltaria la enseñanza. Por que estando cons-  
 tante, que con los notorios motivos y causas  
 que se contienen en los autos era repura  
 justicia la dispensa. Para que se dispiesse Rec-  
 tor Cura accedió V. Excelencia á ello en  
 veinte y siete de Agosto de sesenta y dos, y  
 como fuesse preciso ausentarse á Carthage-  
 na por la Guerra con la nacion Britanica,  
 Llegado el tiempo <sup>de la eleccion de</sup> el Rector, ocurrió el que lo  
 era, el insigniuado Doctor Don Joachin  
 de Leon al Ilustrissimo Prelado difunto, á  
 fin de que impartiesse su accenso, y sin  
 otra Causa por entonces, sino la de que  
 no se avia librado el oficio, que ordena-  
 ba el recordado decreto de veinte y siete  
 de Agosto, se abstubo de dar su accenso,  
 por lo que fue preciso por parte del mico-  
 legio nuevo ocursó á V. Excelencia, quien  
 se dignó expedir el oficio correspondiente



que no produjo efecto; pues se quiso impedir la dispensa con la Real Cedula de diez y nueve de Julio de cinquenta y dos, hasta que S. Excelencia hizo el ultimo impulso con repetir el Oficio a Tho. Señor Arzobispo, el que presentavo por mi Colegio, llanamente accedió entres de Abril de sesenta y tres, a que se eligiera Rector cura, por sola una vez, con lo que bien seguio proceio mi Colegio a celebrar la eleccion proponiendo los sujetos, que le parecio. Aunque entre ellos iba el Doctor Don Joachin de Leon, ni lo solicito, si positivamente lo repugno ante el Claustro, y en el Superior Gobierno, como se vea vez el mismo decreto, en que fui confirmado, y la representacion que rebidamente manifesté, por lo que en hauea informado, en veinte de Mayo de sesenta y tres el referido Señor Arzobispo se continuaba el

abuso & eleger Nector cura, silenciando  
 las urgentissimas causas, que impulsaron  
 a V. Excelencia a dispensar, y a el mismo  
 Ilustriissimo Prelado a acceder a la dispen-  
 sa de causa a que se librarse la citada  
 Real Cedula, que en otros terminos no se  
 huviera verificado, pues segun resulta de  
 los autos seguidos en el asunto, havien-  
 do el Excelentissimo Señor Don Joseph So-  
 lis instruido sobre que el Ilustriissimo Se-  
 ñor Don Pedro del Corro, Obispo que fue  
 de Popayan, hiciesse en cumplimiento  
 de la Real Cedula del Aranzuez a do-  
 ze de Junio de setecientos cinquenta y  
 dos pasasen Don Francisco Antonio Bo-  
 nicher, y Don Joseph Marcelino Alzamo-  
 ra, curas de Quibdo en el Chocó, y de Car-  
 tago en Popayan, desassen los empleos de  
 Vicario General, y secretario, en los  
 tenia ocupados, o los curatos; no obs-



tante hauiendo representado el Refruidor  
nro Obispo, se expidio Real Cedula en veinte  
y ocho de Mayo de cinquenta y ocho, en que  
se declara, que los Pielagos, en el Caso irre-  
gular y no tener otras personas y las ca-  
lidades necesarias que no sean Curas, a qui-  
enes confiar los officios y el seruicio y su  
dignidad, puedan tomarlos, sin obstaxles  
la Residencia, la que por Decreto de seis de  
Marzo, precediendo acento del Señor fis-  
cal, se mandó cumplir y executar, y  
que se tuuiese presente para los Casos  
que Ocurriessen, y si desde luego este  
grave documento, se huuiera recordado  
ante la piedad del Rey, no podria menor  
su justificado proceder y aprobarlo exe-  
cutado por O. Excelencia en el actual  
Sisthema y la dispensa, que impartio  
para elegir Rector Cura, que se verificó  
en mi, pues es urgentissima la Causa

La enseñanza, que se abandonaría en mi  
 Colegio si Carciesse el Rector y las qualida-  
 des, que se exigen para este ministerio  
 en las circunstancias que producen los  
 años. = Otro fundamento digno y la ma-  
 yor reflexión, y que desde luego huviera mo-  
 vido à su Magestad à aprobar los procedi-  
 mientos tan justos y V. Excelencia, es la  
 misma constitucion del mi Colegio, apro-  
 bada por Real Cedula de doce de Julio de  
 Seiscientos sesenta y quatro, y es la tercera  
 y el título de la eleccion de Rectores, en la  
 que se ordena ibi: Por quanto puede ser que  
 haya fuera del Colegio, Colegiales que le ha-  
 yan sido, à quien haya dotado nuestro Se-  
 ñor de grandes prendas, y seran de mu-  
 cho provecho para el buen gobierno, y au-  
 mento de este Colegio, queremos que pue-  
 dan ser electos para Rectores, como pue-  
 da ser dispensable y persona competente



que falte de sus ocupaciones, ponuendo en  
ellas personas dignas conforme al Real Patrona-  
to, esto es con su beneplacito y colacion  
y no de otra manera. En que enixa, y cla-  
ramente se concreta el caso de la dispensa  
sobre que se cuestiona, y que parece conteevo  
el Señor Ilustrissimo Señor Don Fray Chris-  
tobal de Torres (de gloriosa memoria funda-  
dor de mi Colegio) lo que le avia de caer  
en lo futuro, y que seria preciso valer se  
el Claustro de sus Hijos Curas para Rec-  
tores, dispensandoles por el Real Patrona-  
to la residencia que de se luego en el even-  
to como Prelado tan celoso, y sabio cre-  
yo se podia verificar conforme a dere-  
cho; pues de otro modo ni huviera  
hecho tal Estatuto, ni su Magestad  
le huviera confirmado; pues las Clausu-  
las de las Leyes, y estatutos siempre se  
entienen constituidas de modo que



V.7  
034

produzgan efecto, y sean practicables; en  
cuya atencion, siempre se le ha impartido  
á mi Colegio por los sabios celosos Prelados,  
que ha tenido esta Metropoli, y Señores Vi-  
ze Patronos justificados, e integros dispen-  
sa para elegir Rectores, y Cathedaticos  
Cuxas, como se remuestra el contexto  
el Proceso: Aque concurre el privilegio de  
la Bulla Eupeniana, que está invidi ob-  
servancia en la universidad de Salamanca,  
por la que se les permite á sus hijos consti-  
tuidos en qualquiera dignidad excepto la Epis-  
copal obtener Cathedras, sin embargo de  
la residencia en sus Beneficios, ó empleos,  
que no es repable se estiene á mi Colegio  
por gozar de todo lo concedido á el insig-  
ne mayor Colegio de Santiago el Sebeteo  
comunmente nombrado el Arzobispo,  
el que por consiguiente como miembro  
de aquella celebre universidad participa



Etodas las fempciones a ella dadas. Y en  
Sentia el Ilustrissimo Señor Barboza  
en el voto ochenta y quatro, es comuni-  
cable el privilegio de dicha Bula a todos los  
Colegios y estudios publicos, y en el veintin  
ca bien aplaudido, y mejor politico de estas  
Indias el Señor Don Juan de Solozano  
Libro quarto politico, Cap. 14. num. 16. q/  
adapta, y acomoda a las Universidades  
de Lima y Mexico, todos los privilegios  
de la de Salamanca, los que estan im-  
partidos a las dos Academias de esta Ca-  
pital, por Bula del año de setecientos  
y quatro, en que se apruvió la facultad de  
dar praxos en derecho a la de San Naxer  
que pudo setenpa presente. = Por todo lo  
qual, y ser conuiente en derecho, y espe-  
cíficamente por lo dispuesto en la Ley  
veinte y dos titulo primero del Libro  
primero de la Recopilacion de estas Indias

que no se cumplan las cédulas en que huvie-  
re obxrepaon y subxrepaon; espero que la cita-  
da de catorze de Abril de este año, como que  
labora de estos vicios, no se excciate, pues para  
ello conspira la utilidad publica que eniçe,  
no se acabe la enseñanza, que se presta en  
mi Colegio a la mas noble pobre juventud;  
la Recomendacion que tiene de ser el Real  
Patronato, y lo que mas es la alta dignidad,  
y justificacion de V. Excelencia, como el  
abax noj de su Magestad Catholica esta  
empeñada, en hacer ver la integridad  
y notorio motivo de la mas rigurosa  
justicia, con que la extrema necesidad  
le hizo decretar la dispensa; pues en  
otro termino se extinguiria la direcci-  
on de mi Colegio, precisa para conservar-  
le. Y que sin duda, siendo mi Colegio una  
de las obras mas pias dezas uncumbes a  
V. Excelencia informar a la Real persona



Y su estado, circunstancias y modo, y  
se deben tomar para su subsistencia, para  
que con la recomendacion y certificacion  
afianza su Estaxstad creca y ascenda  
a las noticias que se le comuniquen por  
V. Excelencia, en conformidad de lo ordena-  
do en la Ley primera, titulo Catorze, li-  
bro tercero de Indias en su fin, se consiga  
toda la que ha menester mi Colegio, pa-  
ra que sin penoso alguno y duda le comu-  
nique la real Clemencia los influjos que  
ha menester para su fomento alivio y  
permanencia, Sobre que implorando el  
nobilisimo alto oficio de V. Excelen-  
cia, y reproduciendo quanto esta alepa-  
do en los autos = Suplico venido se digna  
provey como solicito en nombre mio, y  
de mi Colegio, que es Justicia, que pido, y  
juro lo necesario = Doctor Don Miguel  
Joseph de Mazustequi

cc. to

v.7  
036

Santafé veintey dos de Septiembre de mil setecientos sesenta y quatro = Aprehensse esta representacion al expediente donde corresponde, y corra la vista al Señor Fiscal = está rubricado =  
Espero.

vista fis.

Excelentissimo Señor = El Fiscal de su Magestad ha visto la consulta del Muy Venerable Dean y Cabildo, sede vacante de este Metropolitano, con el testimonio de la Real Cedula, dada en Catorce de Abril ultimo, en que a informe hecho a su Magestad (Dios le prospere), en veinte de Mayo de sesenta y tres, por el Ilusterrimo Señor Arzobispo, que fue de esta Diocesis Don Joseph Marez de Traus, exponiendo continuarse el abuso de elegir por Rectores del Colegio del Rosario de esta Ciudad a los Parrochos contra lo dispuesto por derecho Canonico, y tales Cedula, se resarueba el nombramiento hecho del cura de Casica por Rector



para un tiempo, y el hauxerse relegado p.  
Otros tres años, y dispone pase a servir es-  
te Párrocho por sí su Curato, y que se nom-  
bre Otro Rector, que no tenga la referida  
Calidad. Tassi mismo ha reconocido el Es-  
cal la representacion del Rector actual de  
dho Colegio; y teniendo presente, que en el  
citado informe, que paso à su Magestad  
el insinuado Señor Arzobispo, ni expreso  
las Circunstancias que interviene en  
el Colegio el Hospicio del Rey mayor del  
Real Patronato, en que se enseñan todas  
facultades, con los privilegios del Arzo-  
bispo en Salamanca, la tenueda de sus  
rentas, y que es abrigo de los Pobres de  
la primera distincion del Reyno, à que-  
nes presta la doctrina, e instruye en  
las ciencias, con notoria utilidad, y pro-  
vechamiento, que cere en obsequio del  
Publico, y lo que mas es, que en el Sestema

En que se eligio por Rector al Cura de Caricá.  
 y al que oy le esta sucediendo que lo es de la  
 Parroquia de Santa Barbara de el Guayabal  
 Ocurria tanta necesidad, que sino se despen-  
 saba, separaria el fatal caso de cesar la docu-  
 na, y cerrarse las clases, motivo todo por  
 que el Excelentísimo Señor Don Joseph Solís,  
 y V. Excelencia asintieron a las dispensas  
 para q se eligiera Rector al Cura de Caricá,  
 y al Doctor Don Miguel Masustegui, que lo  
 es de el Guayabal, a que concurre por parte  
 de su dividad el Consabido Señor Araus,  
 como se muestran los autos que omitio  
 manifestar ante su Magestad: separe-  
 ce al <sup>Tu</sup> Fiscal Constituyen las pxees, que im-  
 pulsaron el real animo a expedir la real  
 Cedula obrepticia, y subrepticia, y mu-  
 cho mas reflexionado el contexto de la  
 constitucion Municipal de el insignuado  
 Colegio, que se recuerda por su parte



y da facultad para la eleccion de Rectores  
en personas que tengan ministerio incom-  
patible con la licencia del Real Patronato  
y Señores Arzobispos: Por cuyos fundamen-  
tos, y aunque el Fiscal por su empleo di-  
proposamente debe pedir el cumplimiento  
de las Reales Cédulas, tambien debe ex-  
plicar su sentir, para que se sobre sea en  
las que traxere inconveniente su execu-  
cion, como en la re que por ahora se trata,  
Pues O. Excelencia como Duze Patrono  
del referido Colegio, son mas causa que  
la de protejer una rampia, y justa, como  
la re que no falta la enseñanza en el, por no  
tener Rector de las partes, y calidades q/  
se estiman precisas, e indispensables (y  
no se encuentra en lo actual de los Hijos  
del Colegio del Rosario, sino es en los curas,  
pues todos los Colegiales que en lo presente  
y regularmente visten la Uca son niños

y sin la prudencia, y economica direccion  
necesaria para gobernar una Casa de le-  
tras, en lo politico, moral, y consiguientemente  
a las facultades mayores que se leen, y mu-  
cho menos para el manejo de las cortas  
rentas, y hacienda de que goza, para sup-  
lirle, y benignamente impartirle los au-  
xilios, y el Virre-Real Patronato defixio a la  
dispensa, con la consideracion a lo mismo  
que dispone el Sagrado Concilio de Trento  
y que la necesidad es la Suprema Ley, y  
mientras duxa suspenso la execucion  
de las otras; Que el Fiscal de bexse obe-  
decer la citada Real Cedula, y sobxecer  
en su cumplimiento, dando cuenta a  
su Magestad con testimonio de los au-  
tos, y especificacion de los motivos, y ex-  
trecas justas causas que inclinan  
a la Excelencia a la dispensa, en que  
convino el Ilustrissimo Prelado defunto

